

BAHÍA BLANCA, 26 de febrero de 2017

REGISTRADO: N° C-002/18

VISTO:

La resolución C-024/17, que agregó el inciso 4 al artículo 23 del Reglamento General, para el reintegro de fondos individuales en disponibilidad a exafiliados por renuncia al DCP; y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha está regularizada la situación de todos los exafiliados que tienen edad jubilatoria, ya que han sido debidamente notificados o incluidos en edictos publicados;

Que la experiencia con los exafiliados que fueron notificados recientemente sugiere la posibilidad de hacerlo en forma más eficiente, manteniendo el mismo fin e igual resultado;

Lo aprobado por el Consejo en su sesión del 23 de febrero del corriente;

POR ELLO:

EL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO DE COMPLEMENTACIÓN PREVISIONAL

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1: Modificar el inciso 4 del artículo 23 del Reglamento General, que queda redactado de la siguiente forma:

4. Con una anticipación no inferior a seis meses, el exafiliado por renuncia al DCP que esté por alcanzar edad jubilatoria será notificado fehacientemente, con costo a cargo de su fondo individual, de la siguiente información: a) que tendrá disponibilidad de su fondo a partir de la fecha del cumpleaños en la que alcance la edad jubilatoria; b) el monto del fondo individual a la fecha de disponibilidad, con la correspondiente capitalización anticipada; c) que su fondo individual dejará de capitalizar a partir de la fecha en la que alcance disponibilidad, pero continuará devengando gastos de mantenimiento de cuenta hasta la fecha de la solicitud de liquidación total del fondo; d) que del monto informado se deducirán los gastos previstos en la reglamentación; e) que de no solicitar el retiro de su fondo en el plazo de un año desde la fecha de disponibilidad, este pasará a integrar el fondo de encaje del DCP, sin derecho a reclamo.

La notificación se hará personalmente en el DCP o por carta documento enviada al último domicilio informado al DCP. Si no se lo pudiera notificar por desactualización de los datos personales o por fracaso en la entrega de la carta documento, se publicará un edicto en un diario de amplia circulación en Bahía Blanca. Este último recurso de notificación debe aparecer como mínimo 180 días corridos antes de la edad jubilatoria del exafiliado.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y, una vez cumplido, archívese.

Dr. Néstor J. Cazzaniga
Presidente
Departamento de Complementación